

Reforma Constitucional en Materia Energética

México – Legal Flash

Octubre 2024



El 31 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), el *Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas* (el “Decreto”).

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes contenidos en el Decreto, mismos que impactan fundamentalmente en el Sector Energético en México.



Contenido del Decreto

El Decreto plantea cambios en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene como objetivo principal fortalecer el control estatal sobre las industrias estratégicas del sector energético, buscando asegurar la soberanía energética y el acceso universal a la electricidad como un derecho humano (la “**Reforma**”). La Reforma modifica diversos principios y estructuras estatales originalmente establecidas en la denominada Reforma Energética de 2013, buscando reestablecer la predominancia del Estado sobre las actividades estratégicas.

Los principales cambios propuestos son los siguientes:

- **Empresas Públicas del Estado:** Petróleos Mexicanos (“**Pemex**”) y la Comisión Federal de Electricidad (“**CFE**”) se convertirán en Empresas Públicas del Estado, dejando de ser “*Productivas*” por considerar que su función es ajena a fines lucrativos.
- **Internet como Área Estratégica:** Se establece el servicio de Internet como actividad estratégica, por lo que se refiere en forma expresa que no constituirán monopolios las funciones que el Estado realice en esta materia.
- **Preponderancia de la CFE:** La CFE deberá garantizar la preponderancia en el despacho de energía eléctrica al pueblo, buscando preservar la seguridad y autosuficiencia energética.
- **No Monopolios:** Se refiere expresamente que las actividades que realicen las Empresas Públicas del Estado no constituirán monopolios.

Artículo 25

Antes de la Reforma: El artículo 25 establecía que el sector público tendría a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas señaladas en el artículo 28, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y **Empresas Productivas del Estado (Pemex y CFE)**.

Después de la Reforma: El artículo 25 ahora especifica que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas señaladas en el artículo 28, pero hace un cambio importante al referirse a **Empresas Públicas del Estado** en lugar de **Empresas Productivas del Estado**. Este cambio subraya la naturaleza pública y no lucrativa de estas empresas, eliminando así el mandato y propósito de generar rentabilidad para el Estado. La legislación secundaria deberá detallar el nuevo mandato legal de estas Empresas Públicas del Estado y definir el



alcance de su nueva naturaleza jurídica y de su régimen especial en relación con su funcionamiento, administración y cumplimiento de su nuevo mandato de ley.

Artículo 27

Antes de la Reforma: El artículo 27 establecía que ...”Corresponde exclusivamente a la nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes , mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica”.

Después de la Reforma: Del artículo 27 se eliminó la posibilidad de que el Estado pueda celebrar contratos con los particulares en las actividades estratégicas de la industria eléctrica y específica que las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las actividades de la industria eléctrica (con excepción de las referidas actividades que siempre han correspondido en exclusiva al Estado: planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como servicios públicos de transmisión y distribución). Asimismo, la nueva redacción prevé que la participación de particulares no podrá prevalecer sobre la Empresa Pública del Estado (CFE).

Este cambio refuerza el control estatal y establece un límite a la participación privada en las actividades de la industria eléctrica, incluyendo la eliminación de la facultad del Estado para celebrar contratos con particulares para servicios de transmisión y distribución. Además, prohíbe explícitamente el otorgamiento de concesiones en materia de litio, considerándolo un recurso estratégico.

Artículo 28

Antes de la Reforma: El artículo 28 indicaba que no constituirían monopolios las funciones que el Estado ejerciera de manera exclusiva en áreas estratégicas como correos, telégrafos, radiotelegrafía, minerales radiactivos, generación de energía nuclear, y la planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción de petróleo y otros hidrocarburos.

Después de la Reforma: El artículo 28 se amplía para incluir el servicio de Internet que provea el Estado como un área estratégica. Además, al prever como parte del área estratégica del Estado a la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, establece que sus objetivos serán los de preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca.



Consideraciones finales

La Reforma representa un cambio significativo en la política energética y de las infraestructuras de este sector en México, revirtiendo la apertura total del sector y la estructura organizacional planteadas en 2013. Al fortalecer el control estatal sobre las industrias estratégicas y garantizar el acceso universal a la electricidad y a Internet, se busca alcanzar la meta de seguridad y autosuficiencia energética y, con ello, garantizar la seguridad nacional y la soberanía a través de las Empresas Públicas del Estado.

En esa tesitura, se replantean las áreas de desarrollo de proyectos en materia de energía, pero se reconoce también el espacio de participación privada en hidrocarburos y en generación y comercialización de energía eléctrica, así como en el desarrollo de energías renovables.

Sin embargo, este cambio también implica retos importantes en la legislación secundaria y en la regulación para definir los nuevos términos y alcances de la participación del sector privado en estas áreas, con el propósito de dar certeza legal y regulatoria al desarrollo de proyectos en el Sector Energético.

Por las consideraciones anteriores, será necesario analizar las propuestas de legislación secundaria que reglamente esta Reforma constitucional y, con ello, valorar las potenciales implicaciones que puedan resultar en la certeza legal y regulatoria para la inversión privada en las áreas de energía e infraestructura en México.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en su Transitorio Primero, el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 1º de noviembre de 2024.

Además, de conformidad con lo establecido en el Transitorio Segundo del Decreto, el Congreso de la Unión tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, es decir, hasta el 29 de abril de 2025.



Para obtener información adicional relacionada con el contenido de este documento, sus implicaciones o solicitar acompañamiento y asesoramiento profesional especializado en relación con el alcance de la Reforma, puede dirigirse a los abogados expertos en la materia de *Cuatrecasas*.

Contactos:



Marco Antonio de la Peña

T +52 55 6636 2200

marco.delapena@cuatrecasas.com



Elías Gallardo

T +52 55 6636 2200

elias.gallardo@cuatrecasas.com



Rafael Rodríguez

T +52 55 6636 2200

rafael.rodriguez@cuatrecasas.com

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

